



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00180-00
DEMANDANTE :	BAYPORT DE COLOMBIA S.A.S.
APODERADO DEMANDANTE:	Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADOS:	ADALBERTO GONZALEZ NARVAEZ C.C. N° 73.137.845
FECHA:	25 DE OCTUBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a **ADALBERTO GONZALEZ NARVAEZ** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **BAYPORT DE COLOMBIA S.A.S.** las sumas descritas a continuación:

1. Por PAGARÉ No. 459652:
 - DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$10.911.691.30) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
 - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER como ABOGADA de la parte demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA conforme al poder conferido anexo a este



expediente.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales o dependientes jurídicos para efectos de que, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No 1.007.399.613 y T.P. 325.947 del C. S. de la J.; FABIAN ANDRES TORRES LOBO con C.C. No.1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C.S. de la J. ;OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC 1.094.897.921, IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA con CC 1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC 1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC 1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC 1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC 1.102.824.039, DANIELA VERA HENAO con CC 1.020.470.099, BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC 1.232.395.439, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con CC 79.798.491, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C No. 52.096.425; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA con C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO con C.C. No 1.233.339.901. conforme a la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada